

SENTENCIA Nº 50/2016

ILMA. SRA. MAGISTRADA PRESIDENTE

....

En DONOSTIA / SAN SEBASTIAN, a ocho de marzo de dos mil dieciséis.

La Sección Primera de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa, constituida por la Magistrada-Presidente que al margen se expresa, ha visto en juicio oral y público el Juicio Tribunal Jurado nº 2220/14, procedente del Juzgado de Instrucción nº 4 de esta ciudad, seguido por un delito de **MALVERSACIÓN** del que figuran como acusados ... representado por el Procurador Sr. ...y defendido por el Letrado Sr. Habiendo sido parte el MINISTERIO FISCAL representado por la Ilm@. ...

Siendo Ponente la Ilma. Sra. Magistrada-Presidente D^a ...

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ministerio Fiscal presentó escrito de acusación de fecha 29 enero de 2016, firmado igualmente, en prueba de conformidad, por el Letrado de la defensa y los propios acusados.

SEGUNDO.- En el referido escrito el Ministerio Fiscal calificó los hechos como constitutivos de un delito continuado de malversación previsto y penado en el artículo 433 y 74 del Código Penal, con arreglo a la redacción vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la LO 1/2015 de 30 de marzo, siendo responsables de los mismos la acusada en concepto de autora y el acusado en concepto de autor (coperador necesario), en ambos casos sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Solicitaba la imposición a cada uno de los acusados de la pena de 11 meses de multa a razón de 30 euros diarios con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día de privación de libertad por cada 50 euros impagados, así como suspensión de empleo o cargo público durante 26 meses, así como la condena al pago de las costas procesales.

TERCERO.- A la vista de los términos en que se formulaba el escrito de acusación, se convocó a las partes a la celebración de una audiencia preliminar para el

día de hoy, 8 de marzo de 2016. En dicha audiencia el Ministerio Fiscal se ha ratificado en la propuesta de conformidad formulada en su escrito de fecha 29 de enero de 2016.

A continuación, tanto el Letrado de la defensa como los propios acusados, han ratificado en el referido acto la conformidad manifestada por escrito, mostrando su acuerdo expreso con los hechos, la calificación jurídica y la pena solicitada por el Ministerio Fiscal.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO y UNICO.- La acusada ... forma parte de Cuerpo de Secretarios Judiciales del Estado, desempeñando sus funciones en el Juzgado En el ejercicio de las mismas, tiene encomendada la custodia y gestión del dinero depositado en la cuenta del Juzgado por los particulares que intervienen en los procedimientos tramitados en el mismo, a los cuales debe dar el destino previsto en las leyes y acordado por la autoridad judicial.

Por su parte, el acusado, durante los años 2009, 2010 y hasta el 1 de abril de 2011, desarrolló sus labores como empleado en la entidad bancaria... , en el departamento, donde realizaba funciones de

Ambos acusados están unidos por vínculo y actuando de forma conjunta, previamente concertada y con el deseo de retener bajo su disposición los caudales públicos cuya custodia correspondía a la acusada para poder así aplicarlos a usos propios de un modo transitorio, realizaron los siguientes actos:

A) La acusada ... de común acuerdo con, el señor ... emitió en fechas 29 de diciembre de 2009, 14 de enero de 2010 y 17 de febrero de 2010, tres órdenes de pago por importes de 31,24 euros, 307,55 euros y 668,06 euros respectivamente, cantidades todas ellas depositadas en la cuenta de consignaciones del Juzgado para ser entregadas a diferentes personas, y las transfirió directamente a la cuenta nº ... de la que su marido era titular en la entidad ... quedando entonces bajo el control de ambos tales cantidades que ascendieron a un total de 1006.85 euros.

B) Posteriormente, en el periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2010 y el 17 de marzo de 2011, ambos acusados, siempre de común acuerdo y con el mismo ánimo anteriormente descrito, idearon y llevaron a cabo el siguiente plan:

El acusado....., como empleado de ..., tuvo fácil acceso a las cuentas bancarias de diferentes clientes de la referida entidad, lo que le permitió seleccionar determinadas cuentas, previa comprobación de sus características, verificando extremos tales como su titularidad y que no tuvieran ninguna incidencia que pudiera impedir la recepción de fondos procedentes de la cuenta del Juzgado, esto es, que no estuviera cancelada, bloqueada, o tuviera saldo negativo, entre otras.

Una vez que el acusado tenía perfectamente elegidas las cuentas bancarias, le suministró los correspondientes números de cuenta a su....., la acusada, quien, en su condición de Secretaria Judicial del Juzgado ...ordenaba la transferencia de una cantidad de dinero procedente de la cuenta judicial, indicando el nombre de la persona a quien realmente iba destinada, pero señalando como número de cuenta el que le había facilitado su marido, cuyo titular, obviamente, era distinto.

Así las cosas, una vez que el dinero se encontraba transferido a la cuenta que el acusado había seleccionado previamente, éste, de forma inmediata, procedía a la cancelación o anulación de dicha transferencia, y seguidamente, traspasaba el dinero a la cuenta de su titularidad nº ...

En total, los acusados realizaron de este modo 37 operaciones a lo largo del periodo arriba indicado, siendo que el total del dinero desviado por este procedimiento desde la cuenta del Juzgado a la del acusado ascendió a la cantidad de 16.576,45 euros.

Todas las transferencias fraudulentas tuvieron su origen en la entidad Oficina Este origen corresponde a la sucursal del Bancodenominada sucursal de Juzgados.

La entidad ...incoó el 4 de abril de 2011 expediente disciplinario al acusado... siéndole notificada personalmente tal incoación el día 7 de abril de 2011.

El 8 de abril de 2011 los acusados devolvieron a la cuenta del Juzgado parte del dinero indebidamente desviado, en concreto, la cantidad de 15.936,98 euros y con posterioridad, el 11 de abril de 2011, procedieron a la restitución de los 1.637,32 euros restantes, reintegrando de esta forma el total desviado que ascendió a 17.574,3 euros.

En el mes de agosto de 2011 se incoó frente a los acusados procedimiento de Diligencias Previas 3558/11 por la comisión de los hechos descritos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conformidad

I.- La conformidad de los acusados y su Defensa con los hechos objeto de la acusación, su calificación jurídica y con la pena solicitada por el Ministerio Fiscal manifestada por los propios acusados en la comparecencia celebrada en Audiencia Pública ante la Magistrada-Presidente y en presencia de las partes, quienes en dicho acto consideraron innecesaria la prosecución del juicio, determina, conforme a los artículos 50 y 24.2 de la Ley del Tribunal del Jurado, en relación con el artículo 655

párrafo 2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la procedencia de dictar, sin más trámites, sentencia en los estrictos términos de la conformidad, en atención a que la pena solicitada no excede del límite previsto en el artículo 50.1 de la Ley del Tribunal del Jurado y que no concurren ninguno de los motivos que, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del mencionado artículo, impide llegar a una resolución condenatoria en los términos de la conformidad.

II.- Aunque la Ley del Tribunal del Jurado no contempla expresamente la posibilidad de la conformidad en la fase intermedia del procedimiento, la remisión con carácter supletorio a las normas de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en lo que no se oponga a los preceptos de dicha Ley del Tribunal del Jurado, que realiza su artículo 24.2, y, en concreto al artículo 655.2, que prevé la conformidad del acusado con la calificación provisional de la Acusación y ordena dictar sentencia sin más trámite que la ratificación del acusado, hace viable tal posibilidad, sin que se considere necesario la constitución del Tribunal del Jurado, puesto que el propio artículo 50 de su Ley reguladora dispone su disolución en el caso de conformidad en el acto del juicio al decaer su función, emitir un veredicto sobre unos determinados hechos y sobre la culpabilidad del acusado, que son objeto de controversia.

Si la conformidad se produce antes de la constitución del Tribunal del Jurado, desapareciendo con ello la necesidad de que éste desempeñe su función, la única consecuencia lógica, y acorde con las más elementales reglas de economía procesal y material, es la improcedencia de proceder a su constitución, como sinónimo de su disolución anticipada, teniendo en cuenta, además que la ratificación de la conformidad efectuada por el acusado ante el Magistrado-Presidente, garantiza suficientemente las exigencias de pleno conocimiento de la acusación y libre voluntariedad de la aceptación por su parte de su responsabilidad.

SEGUNDO.- Costas del proceso

Los acusados vendrán obligados a abonar las costas del proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 del Código Penal y 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En virtud de la Potestad Jurisdiccional que me viene conferida por la Soberanía Popular, y en nombre de S. M. el Rey.

FALLO

1.- QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a:

- .

.... como autora responsable de un delito continuado de malversación, a la pena de ONCE MESES DE MULTA a razón de 30 euros diarios, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada 50 euros impagados, que resulta un total de 198 días, y suspensión de empleo o cargo público durante 26 meses.

- como autor responsable de un delito continuado de malversación, a la pena de ONCE MESES DE MULTA a razón de 30 euros diarios, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada 50 euros impagados, un total de 198 días, y suspensión de empleo o cargo público durante 26 meses.

2.- Se imponen a los condenados las COSTAS procesales causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es FIRME, al haber manifestado las mismas de modo expreso su voluntad de no recurrirla.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.